



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CIUDAD NUEVA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



ACUERDO DE CONCEJO

N° 30-2023-MDCN-T

Ciudad Nueva, 18 de Mayo del 2023



VISTO:

El Informe N° 0209-2023-SGGRH-GA-MDCN-T de fecha 03 de marzo del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 317-2023-GA-GM-MDCN-T de fecha 20 de abril del 2023 emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 199-2023-GAJ-GM-MDCN-T de fecha 25 de abril del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Sesión Ordinaria de Concejo N° 09, de fecha 17 de Mayo del 2023, y;



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N°30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo establecido por el Artículo II, Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, de conformidad con el Artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los Acuerdos de Concejo son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, de conformidad a la aprobación de la Ley N° 31433 - Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Concejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, el cual señala en las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, TERCERA. *Designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional*, estipulando lo siguiente:

"Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al concejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente."

Que, de conformidad a la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en su artículo 92°, categorizan a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario siendo los siguientes: a) *El jefe inmediato del presunto infractor*; b) *El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces*; c) *El titular de la entidad*; d) *EL Tribunal del Servicio Civil*. Indicando a su vez que dichas autoridades cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En ese sentido, se crea la figura del Secretario Técnico, el mismo que depende la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, a efectos de cumplir con la función de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, en marco a la normativa establecida en el párrafo precedente, la Ley del Servicio Civil indica que, *"El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes"*. Entonces, es el secretario técnico un servidor o servidora de la entidad quien ejercerá la función en adición a sus labores las funciones que se les establezcan.

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 040-2014-PCM en su artículo 94 que establece sobre la designación de la Secretaría Técnica, siendo la siguiente; *"Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CIUDAD NUEVA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



el apoyo de una Secretaría Técnica que pueda estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad".

Que, mediante **Informe N° 0209-2023-SGGRH-GA-MDCN-T** de fecha 03 de marzo del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, informa lo siguiente: Que, finalmente en cuanto al personal que puede asumir o que está impedido para asumir el puesto de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios se tiene que la Autoridad Nacional del Servicio Civil se ha pronunciado respecto a este punto mediante el Informe Técnico N° 781-2021-SERVIR-GPGSC, Sobre la conformación de la Secretaría Técnica y el cargo de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, siendo que entre sus conclusiones establece:

En el marco del régimen disciplinario de la LSC, establece que las autoridades del PAD cuentan con el apoyo y asistencia de una Secretaría Técnica durante todo el desarrollo del referido procedimiento. La Secretaría Técnica del PAD no es una unidad orgánica de la entidad, esta forma parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

La Secretaría Técnica de PAD puede estar compuesta por una o más personas que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones, independientemente del régimen laboral o contractual que ostenten dichas personas para tal efecto. Asimismo, se dispuso que el principio de flexibilidad, la entidad defina su composición en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios.

El servidor que sea designado en la función de secretario(a) Técnico(a) tendrá, preferentemente, la profesión de abogado y puede encontrarse sujeto, por ejemplo, bajo cualquiera de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 o 1057 (CAS).

Respecto a quienes no podrían ejercer la función de Secretario Técnico, debe indicarse que existe incompatibilidad entre la función de Secretario Técnico y el cargo de jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, por ser este último una de las autoridades del PAD y, además, porque el Secretario Técnico depende funcionalmente de él.

Resulta factible que una persona que viene asumiendo un cargo de confianza en la entidad (distinto al puesto de la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, como, por ejemplo) pueda, en adición a sus funciones, ser designada para asumir simultáneamente la función de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Que, en ese sentido para la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, es PRIMORDIAL, la contratación del SECRETARIO TÉCNICO, que conforme se ha podido detallar puede ser asumido por un personal CONTRATADO bajo los distintos regímenes laborales existentes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 o 1057 (CAS), y/o DESIGNACIÓN de un personal ya sea de cargo de confianza o no, previa revisión del perfil profesional requerido, para ASUMIR EN ADICIÓN A SUS FUNCIONES COMO SECRETARIO TÉCNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, para los fines que la Ley 30057 Ley del Servicio Civil establece, todo ello mediante la aprobación del CONCEJO MUNICIPAL de esta Entidad previa propuesta de una terna del señor Alcalde, conforme al procedimiento establecido por la Ley.

Que, mediante **Informe N° 317-2023-GA-GM-MDCN-T** de fecha 20 de abril del 2023 emitido por la Gerencia de Administración, señala, que se recomienda derivar a la Sub Gerencia de Secretaría General, para que sea aprobado por el Concejo Municipal.

Que, mediante **Informe N° 199-2023-GAJ-GM-MDCN-T** de fecha 25 de abril del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, resulta necesaria la conformación de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la misma que sea implementada en la entidad en función de apoyo a las autoridades del PAD. Sobre la designación del Secretario Técnico del PAD, se debe de cumplir con lo establecido en la Ley del Servicio Civil en su artículo 92°, por el cual indica que el Secretario Técnico es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, debiendo encontrarse en cualquiera de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 o 1057 (CAS). Asimismo, debe de tenerse en cuenta que el Sub Gerente de Gestión Recursos Humanos de la Entidad mantiene incompatibilidad para asumir funciones de Secretario Técnico, por tal razón no puede considerarse como personal propuesto

Que, la competencia de proponer la terna para Secretario de las Autoridades del Procedimiento Administrativo recae en el Alcalde, conforme al inciso 37 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 31433, correspondiendo al Pleno del Concejo Municipal designar al Secretario Técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que la terna propuesta es la siguiente:

Domicilio Calle Lorenzo de Vidaur N° 448 – Distrito de Ciudad Nueva – Tacna
www.municipalidadnueva.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CIUDAD NUEVA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



- Abog. Pedro Jesús Granda Álvarez
- Abog. Amilcar Misael Loayza Guillermo
- Abog. Cesar Augusto Arocutipa Arocutipa

Que, en tanto, el Secretario Técnico designado debe ser un personal competente para emitir informes de precalificación como resultado de las investigaciones que se realicen en mérito a las denuncias que se interpongan, del mismo modo recomienda si corresponde el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario o de ser el caso el archivamiento.



Por lo que, en **Sesión Ordinaria de Concejo N° 09**, de fecha 17 de Mayo del presente año, estando a lo expuesto y con el voto por MAYORIA, y con las atribuciones del Concejo Municipal, conforme se dispone el **artículo 9º: Atribuciones del Concejo Municipal**; de la ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, se aprueba lo siguiente:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la DESIGNACION del ABOG. PEDRO JESÚS GRANDA ÁLVAREZ en el cargo de Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos y demás áreas administrativas.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Sub Gerencia de Secretaría General comunique, y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, cumpla con publicar en el portal de la institución el presente Acuerdo, www.municipiadnueva.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



ING. WALTER CARDOZA CHURA
ALCALDE

C.C.
ALCALDÍA
GM
GA
GAJ
SGGRH
SGSG
SGTlyC
Archivof